



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de SEPARACIÓN DE BIENES, presentada por el Doctor HELI ABEL TORRADO TORRADO, quien actúa como apoderado judicial de la Señora ZORAYA ROSARIO FAKIH ELNESER, contra el Señor FAISAL ALFONSO FAKIH SAID, informándole el apoderado judicial de la demandante y la apoderada judicial del demandado, presentaron escrito solicitando el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas en este proceso, y solicita la entrega de los depósitos judiciales que hayan sido consignados por cuenta de este proceso por la Representante Legal de la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda. Así mismo le informo que revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observó que fueron consignados por la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., y por cuenta de este proceso varios los depósitos judiciales. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0081-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el apoderado judicial de la demandante y la apoderada judicial del demandado, presentaron en conjunto un escrito en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los siguientes bienes de los cuales es copropietario el señor Faisal Alfonso Fakihi Said, esto es, las cuotas partes de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 450-10968, 450-21512, 450-21514, 450-1195, 450-5430, 450-6165, 450-22746, 450-22749, 450-991, 450-1667, 450-11955, 450-22753, 450-22754, 450-22755, 450-1263 y 450-1494 de la Oficina de Instrumentos de esta ínsula, y de las cuotas sociales que posee el demandado FAISAL ALFONSO FAKIH SAID, en la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda. Igualmente solicitan que los títulos que hayan sido consignados por cuenta de este proceso por la Representante Legal de la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., derivados de los contratos de arrendamientos de la mentada sociedad, sean entregados al demandado o a su apoderada judicial.

Pues bien, cabe señalar que el numeral 1 del Artículo 597 del C.G.P., rítúa que se levantará el embargo y secuestro: "1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas;(...)", y en el asunto de marras se evidencia que mediante providencias del 07 de mayo de 2019 y 11 de septiembre de 2019, se decretaron las medidas cautelares de los bienes mencionados en el acápite precedente, solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, y no hay litisconsortes ni terceristas, aunado a que la petición de levantamiento de cautelas fue coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Por lo anterior, al configurarse una de las causales establecidas por el legislador para el levantamiento del embargo, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por los apoderados judiciales de las partes en litigio.

Igualmente, teniendo en cuenta que los memorialistas solicitaron que sean entregados al demandado o a su apoderada judicial, los dineros que se hubieren consignados con ocasión a la medida de embargo de las cuotas sociales que posee el demandado en la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., y que hacen referencia a unos beneficios económicos de unos contratos de arrendamientos administrados por dicha



sociedad, por no ser contraria a derecho la petición, y considerando que la apoderada judicial de demandado no fue facultada para recibir, el Despacho ordenara la entrega de los depósitos judiciales que hayan sido consignados por cuenta de este proceso, por la Representante Legal de la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., al demandado FAISAL ALFONSO FAKIH SAID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.390, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuotas partes de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 450-10968, 450-21512, 450-21514, 450-1195, 450-5430, 450-6165, 450-22746, 450-22749, 450-991, 450-1667, 450-11955, 450-22753, 450-22754, 450-22755, 450-1263 y 450-1494 de la Oficina de Instrumentos de esta ínsula, de propiedad del demandado, Señor FAISAL ALFONSO FAKIH SAID.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuotas sociales que posee el demandado FAISAL ALFONSO FAKIH SAID, en la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., para lo cual se oficiará a la Cámara de Comercio de esta ciudad, a fin de que procedan a la inscripción del levantamiento de la medida cautelar decretada. Así mismo, se oficiará al gerente y/o administrador de la respectiva sociedad para que tome nota del levantamiento del embargo y se abstenga de seguir consignando por cuenta de este proceso los dineros que perciba el demandado con ocasión a dichas cuotas sociales.

TERCERO: Entréguese al señor FAISAL ALFONSO FAKIH SAID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.034.390, los depósitos judiciales que hayan sido consignados por cuenta de este proceso, por la Representante Legal de la Sociedad Operadora Apartahotel Las Américas Ltda., lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de acuerdo a la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaria, librese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**